

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02112 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL. de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR a la demandada GLORIA ISABEL MENDIETA GALINDO con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de ésta requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR a los demandantes JORGE ELIECER RIVERA MONTAÑEZ Y CLEMERNIA MENDOZA MONTAÑEZ con el fin de que RINDAN INTERROGATORIO que de estos requiere la demandada, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. Respecto de la exhibición de documentos solicitada, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en las pruebas de oficio decretadas por el Juzgado.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. Oficiar al BANCO COLPATRÍA para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, se aporte con destino al proceso de la referencia los extractos bancarios detallados y que se hayan generado durante el transcurso del año 2019 –Enero a Diciembre de 2019-, respecto de la cuenta de ahorros terminada en el No. 4923 cuyo titular es la señora CLEMERNIA MENDOZA MONTAÑEZ C.C. 53.114.086

En atención a lo cual, se le otorga a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que retire el oficio respectivo y acredite su diligenciamiento, en aras de poder obtener la información solicitada como prueba oficio, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia, sea apreciada como un indicio grave en su contra, pues dicha carga le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

2.3.2. Requerir a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días aporte copia legible del documento denominado “formato transacciones caja 37281995”, puesto que la aportada al plenario no se puede ver su contenido.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día trece (13) del mes de septiembre de 2022

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar

tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

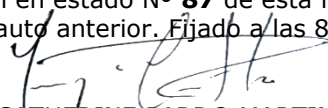
En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cinco (5) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a6036e79c6bc97ef8e970c0c3a352f104f5adc202bf517786c0ad5d32f96d**
Documento generado en 04/08/2022 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>